



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 166

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE FRECUPO - PROYECTO DE LEY
DECLARANDO DE INTERES TERRITORIAL LA PRACTICA
Y DIFUSION DEL SCOUTISMO.

Entró en la sesión de: 13-07-90.

COMISION Nº 1-3.

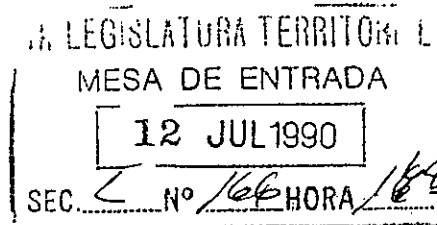
Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

EN LOS PAISES AVANZADOS EN SALUD HAN LLEGADO AL CONVENCIMIENTO DE //
QUE ES NECESARIO MEJORAR LA RELACION ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA POBLACION QUE /
RECIBE DICHOS SERVICIOS. EN ESOS PAISES, PARA QUE TAL RELACION SEA MAS EFECTIVA, PERSO
NAS DE LA COMUNDIAD HAN SIDO ENTRENADAS PARA QUE SIRVAN DE AGENTES QUE PROPICIEN LA RE
LACION MENCIONADA.

ESTAS PERSONAS HAN RECIBIDO DIFERENTES NOMBRES, SEGUN EL PAIS EN ///
NUESTRO PROYECTO SUGERIMOS LA DENOMINACION UTILIZADA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA: "VI-
GIAS DE SALUD". DE ACUERDO A LO EXPRESADO ANTERIORMENTE, EL PAPEL QUE CUMPLIRIAN LOS /
VIGIAS DE SALUD SERIA:

- ESTRECHAR EL CONTACTO ENTRE LA POBLACION Y LOS SERVICIOS DE SALUD.
- TRANSMITIR VALIOSA INFORMACION SANITARIA A LA GENTE.
- DESCUBRIR CASOS DE CIERTO TIPO DE ENFERMEDADES QUE REQUIEREN UNA ATENCION MEDICA OPOR
TUNA Y ORIENTAR A LA FAMILIA SOBRE LO QUE DEBE HACER EN DICHOS CASOS INFORMANDOLE A-
DEMAS EN DONDE Y COMO PUEDE OBTENER AYUDA.

EN EL PRESENTE PROYECTO LOS VIGIAS DE SALUD SERIAN ESTUDIANTES SECUN
DARIOS DE 4º Y 5º AÑO DE LAS ESCUELAS DE RIO GRANDE Y USHUAIA. EL SISTEMA ESTA PENSADO
PARA INTEGRAR A LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE NUESTRA COMUNIDAD CON EL FIN DE OPTIMIZAR
LA SALUD DEL CONJUNTO DE LA POBLACION.-

DANIEL OSCAR LOCASO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

S A N C I O N A C O N F U E R Z A D E L E Y

ARTICULO 1º.-Declárase de interés territorial la práctica y difusión del Scoutismo.

ARTICULO 2º.-Reconócese a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de Institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

ARTICULO 3º.-El Poder Ejecutivo, podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del Scoutismo a instancias de la Comisión Scout territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), por medio de sus representantes autorizados.

ARTICULO 4º.-El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del Scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria, y posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa Scout.

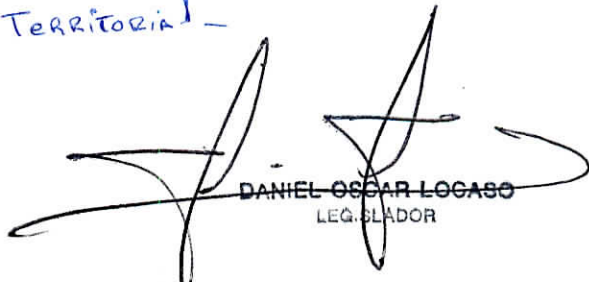
ARTICULO 5º.-Los organismos de la administración pública territorial centralizados, descentralizados o autárquicos podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento Scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por la Comisión Scout territorial y cuando no medien impedimentos de servicio.

ARTICULO 6º.-Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general, / establecidas en los estatutos de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N. S.A.).

ARTICULO 7º.-El Poder Ejecutivo, invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del Scoutismo.

Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTICULO 8º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo, *Territorial* -


DANIEL OSCAR LOGASO
LEGISLADOR